

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-feb.-24. Paso a despacho del señor juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 536
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Gilberto Clavijo Victoria
Demandado: Pedro Ulises Velasco Mosquera y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00392-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegada la contestación emitida por la Alcaldía de Palmira, a través de la cual comunica que, una vez consultada la base de datos de bienes inmuebles de la administración municipal verificó que el inmueble identificado con el folio de matrícula 378-64320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Palmira, y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público de su propiedad, se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta y se pondrá en conocimiento.

Ahora, revisado el expediente se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en providencias del 17 de junio de 2021 y 09 de febrero de 2023, estos es, allegar constancia de la reinstalación de la valla cumpliendo, además de las exigencias señaladas en los autos, la inclusión de los linderos en esta de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970, acto procesal que se requiere para continuar con el trámite del proceso, razón por la que, se hace necesario requerir a dicho extremo procesal, para que, cumpla con la actuación que tiene a su cargo.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 317 numeral 1º del C.G.P., que regula el **desistimiento tácito**, se ordenará requerir a la parte **demandante**, para que cumpla con la carga procesal o el acto que tiene a su cargo, dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir de la presente providencia que se **notificará** por **estado**, que en caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1º de la norma en cita.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación allegada por la Alcaldía de Palmira, para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta y se pone en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal que tiene a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se **notificará** por **estado**, so pena de declarar la sanción por inactividad, condenando en costas y perjuicios de ser el caso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11263a57eca7b9be4b1f3303f1543841a7b7b34531087a1a7a5b0f3baf28f90d**

Documento generado en 21/02/2024 12:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>